



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

AUTO No 126

6 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios "FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA", de matrícula inmobiliaria No 190-123492, "LOTE" de matrícula inmobiliaria No 190-3844, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, para beneficio de la Planta Copey del Poliducto Pozos Colorados -Ayacucho-Galán"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar, concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios "FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA", de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y "LOTE" de matrícula inmobiliaria No 190-3844, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, para beneficio de la Planta Copey del Poliducto Pozos Colorados -Ayacucho-Galán. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formatos de solicitud de concesión de aguas subterráneas .
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 269 del 26 de mayo de 2020, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Circuito de Bogotá D.C inscrita el 1 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043631 del libro V, el Segundo Suplente del Presidente de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA cedulaado bajo el No 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), modifica las facultades del poder general, amplio y suficiente que se había otorgado a NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, a través de la Escritura Pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C, inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, para que ejerza la representación legal, administrativa y judicial de CENIT ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, personas naturales o jurídicas. .
3. Copia cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
4. Copia de cédula de ciudadanía de NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
5. Copia de la T P No 197.650 del C. S. de la J, correspondiente a la Profesional del Derecho NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
6. Copia de la Escritura Pública No 269 del 26 de mayo de 2020, Notaría Treinta y Uno (31) del Circuito de Bogotá D.C. (amplía las facultades de Poder General)
7. Certificado de tradición y libertad del predio de matrícula inmobiliaria No 190-123492, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA.
8. Certificado de tradición y libertad del predio de matrícula inmobiliaria No 190-3844, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar .Predio " Lote"
9. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
10. Información y documentación soporte de la petición.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 126 del 6 de septiembre de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios "FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA", de matrícula inmobiliaria No 190-123492, "LOTE" de matrícula inmobiliaria No 190-3844, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, para beneficio de la Planta Copey del Poliducto Pozos Colorados -Ayacucho-Galán.

2

Que dentro de los antecedentes señalados por la empresa peticionaria, manifiestan que "en el marco del mantenimiento de las instalaciones a nivel nacional destina recursos para mantener estos dos pozos aljibes sin aprovechar el recurso, es decir le efectúa mantenimiento a los dos pozos y a su infraestructura asociada sin captar agua para su beneficio". Terminan señalando que la planta posee suministro de agua a través del acueducto municipal de El Copey, pero requieren reactivar estos pozos aljibes debido a deficiencias y carácter intermitente del actual servicio de agua.

Que la empresa manifestó no requerir concesión con fines industriales, argumentando que el recurso hídrico no se empleará en los procesos que señala el artículo 2.2.3.2.10.3 del decreto 1076 de 2015, referentes a "procesos manufactureros o en los de transformación...". Respetuosamente el despacho se aparta de tal argumento y recuerda que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.2.8 del decreto en citas, "Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como: 1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos y complementarios. 2. Generación de energía. 3. Minería. 4. Hidrocarburos. 5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares. 6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución". (subraya fuera de texto). En virtud de ello debe indicarse en primer término, que la norma en citas, no es taxativa sino enunciativa y por ello emplea la expresión "actividades tales como". En segundo lugar es menester anotar, que la utilización del recurso hídrico en la industria de hidrocarburos está considerada como uso industrial. En el caso sub exámine, la empresa peticionaria señala que requiere el agua entre otras finalidades, para "mantener el sistema contra incendios", de "La planta de transporte y logística de hidrocarburos Copey del Poliducto Pozos Colorados -Galán..." En otros apartes de la documentación allegada, la empresa solicitante señala que "La planta El Copey funciona como estación de rebombeo de productos refinados como Nafta, gasolina motor y ACEM provenientes del terminal marítimo de Pozos Colorados..." De ello colige el despacho que la planta forma parte del sistema de la industria de hidrocarburos y que el requerimiento de agua para mantener el sistema contra incendios, se enmarca en ese uso industrial de la actividad de los hidrocarburos. De igual manera es menester anotar que otras Corporaciones, frente a solicitudes de este tipo también han empleado el concepto de uso industrial. A título de ejemplo vale reseñar los siguientes actos administrativos: 1) Resolución No 0641 del 6 de marzo de 2017 expedida por la CAM: Concesión de aguas sobre la quebrada el Coco "para uso industrial del sistema contra incendios de la planta Conjunta Terpel..." 2) Resolución No 126 del 27 de marzo de 2018 expedida por Corpochivor : Prórroga y ampliación de concesión de aguas a favor de la empresa AES CHIVOR, "con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico e industrial(sistema contra incendios). 3) Resolución No 0081 del 9 de marzo de 2017 expedida por Corponariño: Concesión de aguas a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. En el primer considerando de dicha resolución se indica, que la empresa en mención presentó ante CORPONARIÑO, solicitud de concesión de aguas, "para la actividad industrial-red contra incendios localizada en el barrio Los Angeles-Sector El Pindo , en el municipio de Tumaco departamento de Narriño." Finalmente cabe recordar que el propio Ministerio de Ambiente ha empleado este concepto en resoluciones tales como la hoy derogada resolución No 1207 de 2014, la cual en el numeral 2 del artículo 6 señalaba que las aguas residuales tratadas se podrían utilizar para el uso industrial , "en actividades de: Intercambio de calor en torres de enfriamiento y en calderas, Descarga de aparatos sanitarios, Limpieza mecánica de vías, Riego de vías para el control de material particulado, Sistemas de redes contra incendio". (subrayas fuera de texto). Así las cosas, se reiterará el requerimiento a la sociedad peticionaria para

Continuación Auto No 126 del 6 de septiembre de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios "FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA", de matrícula inmobiliaria No 190-123492, "LOTE" de matrícula inmobiliaria No 190-3844, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, para beneficio de la Planta Copey del Poliducto Pozos Colorados -Ayacucho-Galán.

3

que presente el estudio de factibilidad de la planta El Copey del Poliducto Pozos Colorados - Ayacucho-Galán.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.758.274. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748860 018000915308

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 126 del 6 de septiembre de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios "FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA", de matrícula inmobiliaria No 190-123492, "LOTE" de matrícula inmobiliaria No 190-3844, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, para beneficio de la Planta Copey del Poliducto Pozos Colorados -Ayacucho-Galán.

4

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
(1) Número y descripción de la actividad	(2) Honorarios (h)	(3) Viáticos (km)	(4) Subtotal (h)	(5) Subtotal (km)	(6) Subtotal (h+km)	(7) Subtotal (h+km)	(8) Subtotal (h+km)	(9) Subtotal (h+km)
1	13	\$ 5.481.254,00	1	1,6	0,17	\$ 288.863,00	448.294,50	\$ 1.368.778,13
1	13	\$ 5.481.254,00	1	1,6	0,17	\$ 288.863,00	448.294,50	\$ 1.368.778,13
SI UN MUNICIPIO PARTICIPA EN LA VISITA								
1	13	\$ 5.481.254,00	0	0	0,05	0	0	\$ 273.082,70
SI UN MUNICIPIO NO PARTICIPA EN LA VISITA (km)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%)* (A+B+C) x 0.25								
VALOR TABLA ÚNICA								
(*) Resolución Midepam...								
(C) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2022) folio No 259	\$ 738.141.658
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.000.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	738
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 4.317.130,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.758.274.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios "FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA" de matrícula inmobiliaria No 190-123492 y "LOTE" de matrícula inmobiliaria No 190-3844, ubicados en jurisdicción

Continuación Auto No 126 del 6 de septiembre de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios "FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA", de matrícula inmobiliaria No 190-123492, "LOTE" de matrícula inmobiliaria No 190-3844, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, para beneficio de la Planta Copey del Poliducto Pozos Colorados -Ayacucho-Galán.

----- 5
del Municipio de El Copey Cesar para beneficio de la Planta Copey del Poliducto Pozos Colorados -Ayacucho-Galán.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los predios "FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA" de matrícula inmobiliaria No 190-123492, "LOTE" de matrícula inmobiliaria No 190-3844 y en la Planta Copey del Poliducto Pozos Colorados -Ayacucho-Galán, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro de cada pozo, una tubería

Continuación Auto No 126 del 6 de septiembre de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios "FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA", de matrícula inmobiliaria No 190-123492, "LOTE" de matrícula inmobiliaria No 190-3844, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, para beneficio de la Planta Copey del Poliducto Pozos Colorados -Ayacucho-Galán.

6

de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 2: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

1. Caracterizaciones físico química y microbiológica de las aguas de los pozos efectuadas por laboratorio acreditado por el IDEAM.
2. Copia del acto o actos administrativos referentes a la viabilidad ambiental del Poliducto Pozos Colorados -Ayacucho-Galán (incluida la planta Copey), con indicación de la disposición o disposiciones en las cuales conste la obligación de tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.
3. Estudio de factibilidad de la planta Copey, entendido como un instrumento que fundamente su operación actual y futura, y la factibilidad del aprovechamiento hídrico subterráneo para el mismo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a los funcionario JORGE ELIECER CARPIO SANCHEZ Administrador Ambiental y de los Recursos Naturales y ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO Operario Calificado. Fijase como fecha de diligencia los días 4 y 5 de octubre de 2022.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de El Copey Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos setenta y Cuatro Pesos (\$ 3.758.274) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la sociedad peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación Jurídico Ambiental a través del correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 26 de septiembre de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 126 del 6 de septiembre de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios "FINCA ROSA BLANCA LOTE 3 ROSA BLANCA", de matrícula inmobiliaria No 190-123492, "LOTE" de matrícula inmobiliaria No 190-3844, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, para beneficio de la Planta Copey del Poliducto Pozos Colorados -Ayacucho-Galán.

7

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO:: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

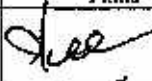
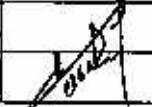
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los seis (6) días del mes de septiembre de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Apoyo Asistencial	Ana Isabel Benjumea Rocha- Secretaria Ejecutiva (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández -Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente: COJ-A 051-2022